

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00059-00 HIPOTECARIO
Demandante : TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO
Demandados : KARINA TATIANA ALEGRIA MAMBUSCAY



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00328

Popayán, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra la señora KARINA TATIANA ALEGRIA MAMBUSCAY, con domicilio en esta ciudad, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, la letra de cambio por valor de \$ 300.000.000, además la Escritura pública 147 de 31 de enero de 2020 de la Notaría Primera del Circuito de Popayán, en la que la señora KARINA TATIANA ALEGRIA MAMBUSCAY se constituyó en deudora en favor de la señora TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO, la letra de cambio fue suscrita el 30 de enero y pagadera el 30 de julio de 2020, suscribiendo Hipoteca mediante la escritura pública citada, que respalda todas las acreencias, informando que se encuentra en mora en el pago de las mismas, sin que exista constancia de que la deudora hubiese cumplido con la obligación a su cargo.

Los créditos contenidos en la letra y el contrato de mutuo inserto en la escritura pública que se allega al despacho, reúnen las exigencias del artículo 422 del C. General del Proceso, al tratarse de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora.

Por lo anterior se observa que al tratarse de crédito garantizado con hipoteca, se aporta la primera copia de la escritura pública de fecha 31 de enero de 2020 suscrita en la Notaría Primera de Popayán, donde consta la constitución del gravamen y el certificado de tradición del bien inmueble, observándose que se constituyó por parte de la deudora hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO, sobre un inmueble ubicado en la calle 5 No. 12 – 05, con un área de 403 mts², la cual se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, matricula inmobiliaria 120-14051.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00059-00 HIPOTECARIO
Demandante : TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO
Demandados : KARINA TATIANA ALEGRIA MAMBUSCAY

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada y el lugar de ubicación del predio objeto del gravamen.

Descendiendo al estudio de las pretensiones, observamos que el apoderado solicitó el embargo del bien dado en garantía, lo cual se despachara favorablemente, atendiendo el art 468 numeral 2, pues se aportó el título ejecutivo, la escritura pública y el certificado de tradición.

Finalmente, como el poder otorgado por la parte demandante, reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar como su apoderado a la doctora DIANA MARIA DIAZ PALECHOR.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO con CC. 27.307.774 y a cargo de la señora KARINA TATIANA ALEGRIA MAMBUSCAY con CC. 25.291.468, por la suma de dinero contenida en la letra de cambio, equivalente a \$300.000.000, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios desde el 31 de julio de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la deudora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la demandada KARINA TATIANA ALEGRIA MAMBUSCAY en la forma y términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ADVIRTIENDOLE que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien inmueble hipotecado, consistente en una casa de habitación, ubicada en la Calle 5 # 12 - 05, distinguido con Matrícula Inmobiliaria 120-14051, con un área de 403 Mts², con los siguientes linderos: NORTE con la calle 5 en medio con propiedad de los herederos de Isaac Ordoñez; SUR con el potrero del Achiral de los herederos de Manuel José Villaquiran; ORIENTE con propiedad de Ángel Bredio Martínez y con solar que perteneció a José María Muñoz hoy de Adán Naranjo pared en medio y OCCIDENTE: con

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00059-00 HIPOTECARIO
Demandante : TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO
Demandados : KARINA TATIANA ALEGRIA MAMBUSCAY

propiedad de Antonio Naranjo, de propiedad de la demandada KARINA TATIANA ALEGRIA MAMBUSCAY con CC. 25.291.468.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. **LÍBRESE** oficio.-

Una vez inscrito el embargo, se **COMISIONARÁ** al señor **ALCALDE** y/o **SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN**, a fin de que proceda a efectuar el secuestro del bien antes citado, para lo cual se deberá librar despacho con advertencia que deberá tener en cuenta lo reglado en la parte final del Inciso 3º de los Artículos 39 y 596 *Ibíd*em, autorizándolo para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. **Líbrese** Despacho una vez se dé lo antes indicado.-

CUARTO: DESE cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario. - **Líbrese** oficio. -

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **DIANA MARIA DIAZ PALECHOR**, abogada titulada en ejercicio, como apoderada de **TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO**, en la forma y términos indicados en el poder que le fuere conferido y que se llegó a los autos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f8efe81ac0a914129a86a70f61c70c3812a62ffe1ffa9915ec437928c8a363**

Documento generado en 18/04/2023 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>